

**ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y
PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

DON/DOÑA....., mayor de edad,
con DNI, con domicilio a efectos de notificación en la calle
....., nº, CP..... de la localidad,
de, con teléfono nº..... y correo electrónico,
ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, habiendo sido consultadas en el tablón de publicaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, sede del Tribunal nº, especialidad de, perteneciente al Cuerpo de, las listas definitivas de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición, con indicación de la puntuación que han obtenido en los procesos selectivos convocados por RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo (B.O.C.M. del 4 de febrero de 2022), con rectificaciones incluidas en diversas páginas de éste y publicado en el B.O.C.M. nº 48 de 25 de febrero de 2022) , y no hallándome conforme con las mismas, mediante el presente escrito y de conformidad con los arts.121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer, en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA, en el plazo legalmente concedido para ello, por ser contraria a Derecho y lesiva para mis intereses, lo que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que presenté solicitud a fin de participar en los procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, convocado por la Resolución 1 de febrero de 2022, con modificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO. -Que el día presenté reclamación en tiempo y forma ante la publicación de las listas provisionales de los aspirantes que habían superado la segunda prueba de la fase de oposición, por mi disconformidad con la puntuación otorgada por el Tribunal nº de la especialidad de perteneciente al Cuerpo de

..... , en la especialidad de a mis ejercicios orales, a mi entender merecedores de una nota media de al menos 5,00 puntos.

TERCERO. - Que con fecha de, se exponen las listas definitivas de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos, especialidad convocada por Resolución de 1 de febrero de 2022, con modificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022.

CUARTO. - Que baso el presente Recurso de Alzada en la disconformidad de esta parte recurrente con las listas de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo de, convocado por Resolución del 1 de febrero de 2022, con modificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022, expuestas el día, en el tablón de publicaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Tribunal nº... de la especialidad de

Que, según la propia Resolución de la citada convocatoria, en la Base séptima apartado 7.2.1 establece cómo superar la segunda prueba. Así, considera esta parte que debiera haber sido incluido/a en dicha lista de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición, por deber ostentar una puntuación mínima de puntos, lo que la haría acreedora para estar en la lista de aspirante que han superado la fase de oposición, todo ello basado en los razonamientos que a continuación se exponen:

(Aquí se ha de razonar los motivos por los que consideráis que deberíais haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición)

Así pues, y resultando que en la lista de aspirantes que han superado la segunda prueba del Tribunal nº..... para el ingreso en el Cuerpo, en la especialidad de....., convocado por Resolución del 1 de febrero de 2022, con rectificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022, no figuro con la puntuación a la que me considero acreedor/a, y resulta evidente que el/la recurrente debiera constar en dicha lista y, en consecuencia, debería figurar entre los aspirantes que han superado la segunda prueba y la fase de oposición.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Que procede este recurso en virtud de lo dispuesto en los arts.121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Que procede el reconocimiento de lo instado en virtud de lo establecido en las bases de la convocatoria, las cuales son la ley del concurso y no pueden ser infringidas so pena de incurrir en infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, resulta nula de pleno derecho la lista de aspirantes que han superado la segunda prueba de la fase de oposición del Tribunal nº para ingreso en el Cuerpo de, en la especialidad de....., convocado por Resolución del 1 de febrero de 2022, modificaciones introducidas 25 de febrero de 2022.

CUARTO. – Que, en la Constitución Española, en la Ley 39/2015, y en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid se reconoce el derecho a la defensa, la consulta de cuantos documentos le es propios a un ciudadano en los plazos apropiados y la obligación de transparencia de la Administración en cuantos procesos lleve a cabo. Específicamente en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se recoge:

Artículo 72. Alegaciones, peticiones y solicitudes.

1. Los aspirantes podrán dirigir escritos al Tribunal relativos a la marcha del proceso selectivo, a su participación en el mismo, o a cualquiera de los defectos de tramitación señalados en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En este caso, el Tribunal dispondrá de un plazo máximo de contestación de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud, si bien en aquellos supuestos en que dichos escritos versen sobre peticiones de nota o revisión de exámenes se deberá dar respuesta razonada con anterioridad a la celebración del siguiente ejercicio.

3. Si debido al elevado volumen de reclamaciones no es posible contestar en dicho plazo se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 de la supracitada Ley.

Artículo 75. Medidas para fomentar la transparencia en las actuaciones de los Tribunales.

1. Por parte de los Tribunales de Selección se adoptarán aquellas medidas que se consideren necesarias para fomentar la transparencia de sus actuaciones. Con carácter general se adoptarán, entre otras, las siguientes:

a) Se facilitará al opositor los enunciados de los ejercicios escritos, con independencia de su modalidad, ya sea mediante su entrega tras la celebración de la prueba, o mediante su publicación junto con las calificaciones.

b) En aquellos ejercicios que consistan en un cuestionario de respuestas alternativas, se publicarán, junto con las calificaciones de los aspirantes aprobados, tanto la plantilla correctora del ejercicio como el nivel mínimo exigido para su superación.

c) En los supuestos en que los aspirantes formulen reclamación en la que muestren su disconformidad con la calificación otorgada o desconocieran dicha calificación, cuando se trate de exámenes realizados por escrito el Tribunal, junto con la contestación que elabore, remitirá una copia del ejercicio efectuado por el interesado.

2. Con el fin de facilitar la localización de los ejercicios podrán adoptarse por el Tribunal cuantas medidas se consideren oportunas, siempre y cuando las mismas no permitan la identificación del opositor con carácter previo a su calificación.

3. En caso de desestimación de las reclamaciones formuladas por los aspirantes, el Tribunal deberá motivar en el escrito de contestación su decisión, expresando de forma clara y precisa las causas que la justifican.

Toda esta normativa de aplicación a este procedimiento selectivo, convocado por Resolución del 1 de febrero de 2022, con modificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tal y como aparece en su prólogo de la citada Resolución.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICA, que tenga por presentado este escrito, con los documentos y copias que lo acompañan, lo admita y previos los trámites oportunos, declare la nulidad de las listas de aspirantes del Tribunal nº..... que han superado la segunda prueba de la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo de, en la especialidad de, reconociendo el derecho del/la recurrente a que se le conceda una puntuación mínima en la segunda prueba de la fase de oposición de puntos, y en consecuencia, previos los trámites legales oportunos se declare que ha superado los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, convocado por Resolución del 1 de febrero de 2022, con modificaciones introducidas el 25 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Así mismo, solicita se le sea entregada una copia de sus calificaciones en la

segunda prueba del proceso selectivo, la respuesta razonada a sus alegaciones y una copia de sus exámenes.

Es justicia que pide en Madrid a de de 2022

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.